**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.-** DIPUTADOS: MARIA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, FATIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR, KATHIA MARIA BOLIO PINELO, MARIA TERESA MOISES ESCALANTE, LUIS MARIA AGUILAR CASTILLO Y PAULINA AURORA VIANA GOMEZ. - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 28 de octubre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversos artículos a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán en materia de unidades de igualdad de género, suscrita por las ciudadanas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, integrantes de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. -** En agosto de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, normativa que estableció y reguló competencias entre los diversos órdenes gubernamentales para alcanzar los objetivos que propicien la igualdad sustancial y legal entre géneros.

**SEGUNDO. –** Derivado de la norma general, en el mesde Julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, cuya aprobación se derivó de la necesidad de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres como principio fundamental y con base a los lineamientos establecidos en la ley marco, ordenamiento que en la actualidad se encuentra abrogado, pero sirve de antecedente a la temática en comento.

**TERCERO. -** Ahora bien, en marzo del año 2016se emite una nueva Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, vigente hasta la presente fecha y que ha sido desde aquel año, la legislación que recoge las directrices y lineamientos en la política pública para lograr la igualdad entre géneros en la entidad.

**CUARTO. -** Con fecha 21 de octubre de 2020, se presentó ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones a la citada Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la cual fuera suscrita por las diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea, integrantes de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura local.

En la parte concerniente a la exposición de motivos, las legisladoras iniciadoras expresaron lo siguiente:

*“Alcanzar la igualdad de género en la sociedad es un reto que día a día se va logrando, pero hablar de igualdad dentro de las dependencias de gobierno y ayuntamientos es un tema que falta por trabajar, el verdadero reto está en concebir un verdadero cambio en todos los ámbitos de nuestra sociedad.*

*Sin duda, es de vital importancia la planificación para introducir la perspectiva de género y además sea de modo transversal en el combate a la discriminación y el trato desigual que muchas mujeres reciben en sus áreas de trabajo, sobre todo en la función pública de las dependencias y Ayuntamientos del Estado. Para ello se requiere establecer mecanismos de acción que lleven a reducir la resistencia de la política interna de trabajo, del personal, así como, del marco legal existente, a través de acciones que beneficien la institucionalización de la Perspectiva de Género en una serie de pasos capaces de aminorar en el corto, mediano y largo plazo, las dificultades que se presentan en las Entidades y Dependencias del Gobierno, así como de los Ayuntamientos de Yucatán, para proporcionar un trato más equilibrado a las mujeres, que sea de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.*

*Las Unidades de Igualdad de Género constituyen un mecanismo necesario para encausar las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de avanzar hacia un cambio cultural institucional para que las relaciones al interior de estas, se basen en el respeto de los derechos humanos.*

*…*

*Para lo cual la transversalidad de género se entiende como la incorporación, la aplicación del Principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres a las Políticas Públicas, de modo, que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.*

*…*

*Sin duda que este acuerdo plasme en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, como es el caso de esta iniciativa, significaría que estaríamos dotando a las Unidades de Igualdad para tener mayores facultades de trabajo y poder aumentar sus acciones positivas al ámbito de igualdad transversal, hacer visible lo que por años se ha luchado y demostrar que en Yucatán las mujeres tenemos las mismas condiciones de oportunidad que los hombres.*

*Entre los grandes beneficios que se tienen en las Unidades de Igualdad, pero que serán más visibles con esta iniciativa son: el fomento a la transversalización de la perspectiva género en la cultura organizacional y que hacer institucional, quienes sean titulares de las unidades de igualdad verificarán la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrita y de los sectores vinculados a ella, establecer y concertar acuerdos con las unidades responsables de la dependencia o Ayuntamiento a la que se encuentre adscrita para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Especial de Igualdad de Género, Oportunidades y No Discriminación, una de las más importantes y que le hace falta para la fiscalía e instituciones de justicia del estado es la capacitación y certificación del personal en materia de igualdad y políticas públicas para la igualdad, atención o prevención de la violencia en contra de las mujeres y la no discriminación, así como el impulso de la producción y sistematización de datos e información, desagregada por sexo en torno a la atención de la población en los programas de gobierno, entre otros grandes avances que si bien hoy en día existen pero no son visibles como mencione anteriormente.*

*En otras palabras, se propone que la Unidad de Igualdad de Género busque las herramientas necesarias para que la Institución o Ayuntamiento puedan realizar un diagnóstico de los avances logrados en materia de género y así pueda planificar la secuencia de estrategias a seguir para asegurar el cumplimiento de los objetivos en la Política de Igualdad.*

*Este paso sería una acción afirmativa para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género al interior de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos de Yucatán; en este sentido, la Unidad de género impulsarán planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la institución, para lograr una administración pública comprometida con la igualdad de género.*

*Definitivamente este cambio dentro de las instituciones del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos será un gran paso para el avance de igualdades, pero sobre todo para el respeto de los derechos de todas las mujeres que segregan por el simple hecho de ser del género femenino, es un gran avance hacer visible algo que ya existe pero que no se le da la importancia que en realidad se merece hoy en día en estos tiempos en los que se debe estar comprometido con las garantías de todos por igual, y la mejor manera de dar el ejemplo es desde la función pública”.*

**QUINTO. -** En sesión ordinaria de pleno de este Honorable Congreso de fecha 28 de octubre de 2020, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, misma que fue distribuida en la sesión de trabajo de fecha 12 de noviembre de 2020, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. -** Esta iniciativa tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción V y 35 fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Asimismo, este órgano legislativo es competente de conformidad con el artículo 43 en su fracción XII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que tiene facultad de conocer sobre los asuntos relacionados a la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad.

Con base a lo anterior, quienes integramos la comisión permanente dictaminadora asumimos nuestra obligación de modernizar y reforzar el contenido del ordenamiento en cita.

Asimismo, toma medular importancia los objetivos planteados por esta soberanía al emitir su plan de trabajo dentro de una Agenda Legislativa[[1]](#footnote-1) para el trienio 2018- 2021, cuyo contenido marca la pauta para resolver asuntos de gran relevancia en la vida legislativa de la entidad y del propio Congreso del Estado de Yucatán, documento oficial que contempla un apartado específico en cuanto a la modernización de los temas relativos a los derechos humanos de las personas.

**SEGUNDA. -** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 4º reconoce el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, ese el punto de partida que los integrantes de esta comisión permanente tenemos como base para el presente análisis y dictaminación. Para mayor precisión, se transcribe el numeral citado:

***“Artículo 4o.-*** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.*

Bajo tal premisa, a nivel jurisdiccional existen precedentes de los órganos judiciales que han maximizado los postulados del citado derecho humano, dichos criterios sin duda alguna amplían nuestras atribuciones de cara a fomentar e impulsar los derechos humanos de acuerdo al principio *“Pro Homine”*, el cual dota de facultades a todos los servidores públicos para ampliar su aplicación.

En tal sentido, quienes integramos esta legislatura estamos obligados a adaptar nuestras acciones, tareas y responsabilidades de acuerdo a las necesidades del momento histórico, todo ello sin detrimento de la representación popular como parte de esos derechos inalienables del pueblo yucateco, en franca observancia a los postulados de la corte citados en el rubro *“****LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS”.*[[2]](#footnote-2)**

Consecuentemente, es preciso hablar de que, dentro de un estado constitucional de derecho, sus órganos, fungen como parte de las relaciones democráticas sujetas y reguladas por mecanismos jurídicos que se prevén medios idóneos para responder ante las necesidades del crecimiento social y político.

Por consiguiente, el presente dictamen tiene la finalidad de reforzar la cultura de la igualdad en la entidad, pues de esta manera se establecen condiciones que permitan garantizar que las unidades provistas de un marco normativo, que dentro de sus funciones, abonen a institucionalizar la igualdad en las instancias gubernamentales.

Asimismo, en Yucatán, hemos avanzado integrando de lleno el lenguaje inclusivo a la Constitución Política del Estado de Yucatán con lo que se dio un paso a la inclusión institucional de una terminología novedosa y apegada a las necesidades para visualizar la labor de las mujeres dentro de la administración pública en sus diversos ámbitos.

No menos importante es, que tales modificaciones impactaron diversos ordenamientos secundarios, tales como el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, precisamente para dotar de vanguardismo y modernidad a su contenido en respecto al lenguaje jurídico incluyente.

En la temática, a nivel internacional, observamos que como parte de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano dentro de los objetivos del desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas se mantiene una permanente tarea para alcanzar la igualdad entre géneros, en vistas a un empoderamiento femenil, es decir, tanto de mujeres como de niñas[[3]](#footnote-3).

Entonces, bajo la perspectiva global, la igualdad de género como parte de los derechos fundamentales también es una herramienta para lograr la estabilidad social y equilibrada de las sociedades democráticas pues su finalidad es prevenir y erradicar toda práctica de discriminación contra las mujeres.

No se pierde de vista que, a nivel internacional, desde principios del siglo XXI, el organismo referido ha logrado avances significativos, siendo algunos de ellos que un mayor número de niñas asisten a la escuela, ello también permitió mejores condiciones de paridad de género en educación primaria.

Lo anterior es parte de un esfuerzo institucional de las naciones integrantes, pues el alcance de los objetivos ayuda a acortar las brechas de la desigualdad, lo que se refleja también en que las mujeres ocupen cargos públicos, y se haya establecido un liderazgo paritario que tiene su origen en la manera en que los objetivos globales se materializan en el entorno regional.

Aunado a lo anterior, no dejan de ser relevantes los instrumentos internacionales que marcan y orientan la labor de esta comisión legislativa para ratificar el compromiso de ampliar las herramientas institucionales en la matera, a saber:

* *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ratifica la igualdad de género.*
* *La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), que compromete a los Estados miembros para adoptar medidas legislativas adecuadas con las correspondientes modificaciones, derogaciones a leyes, reglamentos, procedimientos, usos, prácticas y todo aquello que implique discriminación, reconociendo en las leyes la capacidad jurídica e idéntica para ambos sexos.*
* *La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que hablan sobre la protección de los derechos de las mujeres y son referencia obligada en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
* *El Tratado de Ámsterdam, que introduce explícitamente la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.*
* *La Plataforma de Acción de Beijing, que reconoce la importancia de revisar las leyes nacionales, incluyendo las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho familiar, civil y penal para asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de los instrumentos internacionales de derechos humanos.*
* *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia basada en el Género (Convención de Belem Do Para), que establece la obligación de incluir en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia basada en el género.*

Cómo se aprecia, existen múltiples marcos internacionales que señalan la obligación, así como las pautas de actuación para insertar acciones afirmativas que beneficien a mujeres y hombres como parte de las políticas públicas y acciones estatales de las autoridades en Yucatán.

**TERCERA.-** Por este motivo, la iniciativa en estudio nace de una visión garantista e incluyente, que no solo conlleva la inserción de unidades administrativas a las dependencias públicas estatales o municipales, sino que también llevan consigo toda una nueva concepción en cuanto a la transversalidad, la perspectiva de género, así como el desarrollo de infraestructura eficaz e idónea para enraizar ésta cultura pública de mirar el entorno público y privado sin distinciones de alguna clase, en específico del género.

La propuesta que se estudia es clara y pertinente pues prevé que las unidades, sean instrumentos donde se generen acciones y, por tanto, se ejecuten directrices para favorecer el ámbito laboral de las y los servidores públicos de los diversos sectores gubernamentales.

La exposición de motivos identifica las problemáticas que persisten y se acentúan provocando una diferencia entre mujeres y hombres que debe ser erradicada de la vida pública en la entidad, pues de ningún modo puede tolerarse tratos diferenciados entre aquellos como resultado de prácticas discriminatorias.

Asimismo, las unidades de igualdad que se contemplan contarán con recursos que le permitan cumplir con sus objetivos y sus metas, tales como difundir las prácticas de la cultura organizacional en materia de igualdad, impulsar acciones institucionales para difundir sus beneficios y aplicar políticas emanadas de programas en la materia.

Así también, las unidades serán las encargadas de poner en marcha las buenas prácticas que emerjan de los instrumentos internacionales, tratados y demás normas que sean orientadoras para cumplir con los objetivos planteados.

Con base a lo anterior y a su importancia, las unidades tendrán participación en las decisiones que, como parte de acciones afirmativas en la temática, repercutan en la consolidación de parámetros administrativos en benéfico de la igualdad, de ahí que también puedan participar en aquellas acciones legislativas que incumban al tema en comento y por ende opinar a al respecto.

La reforma a la ley en cita, contempla que al frente de tales unidades de igualdad haya un profesional capacitado y con experiencia en derechos humanos, principalmente de las mujeres, cuya designación la hará el superior jerárquico de la dependencia o ayuntamiento que se trate.

No menos importante es que las multicitadas unidades deberán contar con un presupuesto suficiente para llevar a cabo sus atribuciones, prescritas en la norma. A fin de ilustrar lo anterior se transcribe lo relativo al Código de la Administración Pública de Yucatán, lo cual otorga sustento y fundamento a nuestras decisiones colegiadas:

***“Artículo 47 quinquies.*** *A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

***I.-*** *Coordinar la elaboración y aplicación de las políticas públicas, programas y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia,* ***así como proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal políticas, programas y acciones en la materia****; y coadyuvar en su aplicación”*

Ahora bien, no es un tema menor que las unidades que se propone, sean precisamente las encargadas de poner en práctica todas aquellas políticas públicas y acciones institucionales que provengan de la Secretaria de Mujeres del Estado de Yucatán, pues el Código de la Administración Pública de Yucatán, si bien señala específicamente las obligaciones de tal dependencia, no menos cierto es que prevé que a través de ella, las autoridades, en sus ámbitos de competencia apliquen dichas acciones, que en este caso se hará mediante las unidades previstas, por lo que no se considera innecesaria su creación, máxime que dentro de la propia ley se establecen las facultades de dicha secretaria.

Se resaltan que en la modificación a esta legislación también se preservan aquellas que, a su entrada en vigor, ya existan e incluso que sus titulares se mantengan, por lo que no se agravian derechos o estructuras preconstituidas, y por el contrario se definen y clarifican sus deberes y funciones para incrementar la calidad del ámbito interno respecto a las actividades de mujeres y hombres, ya que se le dotará de más atribuciones a las que actualmente pudieran realizar.

**CUARTA**.- El documento que se pone a consideración, reúne los elementos indispensables para su aprobación, tanto constitucionales como legales, ya que amplía la aplicación de los derechos humanos de las mujeres y de los hombres mediante la instalación de instancias públicas garantes de esta noble cultura al interior de los órdenes de gobierno.

Sabemos que lograr la igualdad de género en la sociedad es una meta inacabada y que su desarrollo tiene que ir acompañado de una tarea inagotable, de eso se trata este dictamen.

Por ello, las acciones legislativas que se proponen sin duda impactarán positivamente a la estructura dentro de las dependencias de gobierno y ayuntamientos, no es una carga burocrática sino un avance en técnica y organización afirmativa.

Los legisladores estamos a favor de concebir un producto normativo benéfico que continúa poniendo las bases para acortar las distancias impuestas por la tradición o cualquiera otra práctica negativa.

Con las adiciones respectivas garantizamos una nueva forma jurídica para reforzar a la perspectiva de género, se privilegia la transversalidad, el combate a la discriminación y el trato desigual a las mujeres en la vida institucional.

No está de más decir que, de aprobar el presente dictamen, se estaría blindando la política interna de trabajo del personal, pues se tendrían acciones inmediatas y cercanas a éstos, que beneficien a la institucionalización de la perspectiva de Género.

Por tanto, las unidades de Igualdad de Género establecerán mecanismos necesarios para encausar todas aquellas bases y directrices institucionales tendentes a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en pleno respeto a los derechos humanos.

Para robustecer lo anterior, la iniciativa es viable a la luz del Principio de Igualdad reconocido en la Carta Magna, y los criterios jurisprudenciales, pues a partir de sus postulados y reflexiones se podrá contar con metodologías prácticas y estándares que evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

Lo anterior solo podrá ser logrado cuando, mediante nuestros actos, se produzcan ordenamientos legales que permitan acceder al derecho, ya citado, que emana directamente de la Carta Magna, de ahí que esta modificación a la ley que se analiza sea una herramienta para garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica de la entidad y del propio país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; puesto que también estamos asegurando que exista una plena igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. Esto ha quedado resuelto por los tribunales mexicanos, quedando precedentes tal como el del rubro “"***DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES”[[4]](#footnote-4).***

Por consiguiente, la implementación que se pretende en esta iniciativa significaría dar un paso más hacia el avance de la planeación, programación y presupuesto, en aras de materializar una estructura acorde a las necesidades de cada dependencia o autoridad municipal.

No debe pasarse por alto que el dictamen que se pone a consideración viene a formar parte de un conjunto normativo cuya función es establecer condiciones de eficiencia a un sistema jurídico, pues solo es una adecuación a un orden normativos, sino que se inserta de lleno a toda una legislación que se une y da coherencia a los actos de la autoridad en la materia.

Lo anterior ha sido explorado en las reflexiones jurisdiccionales en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas dentro de un marco jurídico, pues no deben entenderse aisladas, por el contrario, deben verse como complementarias dada su interrelación con otros ordenamientos.

Lo expresado previamente encuentra sustento en la tesis aislada denominada ***“SISTEMA NORMATIVO. CONCEPTO Y FUNCIÓN”[[5]](#footnote-5),***  toda vez que a la luz de esta argumentación se desprende y se asevera que la función de un sistema normativo, establecerá correlaciones entre reglas, términos, figuras jurídicas, casos y soluciones, es decir, dará respuestas y soluciones con base a su contenido a todas aquellas demandas nuevas en el tema que se legisla mediante la certeza y seguridad jurídica dentro del paradigma que representa la igualdad de género.

En este tenor, los legisladores de la Comisión Permanente damos cumplimiento a nuestras metas legislativas con la emisión y aprobación del presente dictamen, ya que estamos cumpliendo con maximizar los derechos humanos, su fomento, su protección y las garantías de cumplimiento en un escenario tan básico como lo es el área pública.

Cobra relevancia que estamos fortaleciendo los vínculos institucionales dentro del actual régimen democrático yucateco entrando de lleno a una etapa cultural e histórica que debe permear todos los espacios de la administración pública estatal y municipal; se trata de impulsar la promoción y respeto a los Derechos Humanos de todas las personas basados en el principio de igualdad.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 58, 68, 69 y 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos ante esta Soberanía reformas y adiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo único**. Se adiciona el Capítulo III Bis denominado de las Unidades de Igualdad de Género, Sección Única “Estructura y atribuciones” a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, que contiene los artículos del 10 al 17, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III BIS**

**UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Sección única**

**Estructura y atribuciones**

**Artículo 10. Creación y Objeto de la unidad.**

Cada dependencia, entidad o ayuntamiento deberá crear unidades de igualdad adscritas a ellas, con presupuesto suficiente para su funcionamiento, las cuales operarán de acuerdo al libre desarrollo de las políticas públicas observando en todo momento el principio de igualdad y tomando como base la política estatal en materia de igualdad de género.

Las unidades de igualdad tendrán por objeto contribuir, asistir y coadyuvar a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y una cultura organizacional en la administración pública estatal y municipal.

**Artículo 11. Atribuciones.**

Las unidades, para el cumplimiento de su objeto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la transversalización de la perspectiva e igualdad de género en la cultura organizacional y que hacer institucional a través de mecanismos y programas que permitan promover, aplicar y garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

II. Asegurar, dar seguimiento y aplicar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia.

III. Verificar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la dependencia, entidad o ayuntamiento a la que se encuentre adscrita y de los sectores vinculados a ella.

IV. Participar en las tareas programáticas y presupuestarias de la dependencia, entidad o ayuntamiento a la que se encuentre adscrita para impulsar acciones afirmativas y el acceso a bienes y servicios públicos de forma igualitaria, para lo cual podrán realizar propuestas encaminadas a lo antes descrito.

V. Opinar y proponer respecto a las acciones que impulse la dependencia, entidad o ayuntamiento a la que se encuentre adscrita para garantizar el acceso igualitario de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos.

VI. Establecer y concertar acuerdos con las unidades responsables de la dependencia, entidad o ayuntamiento a la que se encuentre adscrita para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Especial de Igualdad de Género, Oportunidades y No Discriminación.

VII. Gestionar, dirigir y coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de igualdad y políticas públicas para la igualdad, atención o prevención de la violencia en contra de las mujeres, mismas que serán obligatorias para las dependencias, entidades o ayuntamientos que se encuentren adscritas.

VIII. Ser integrante y participar con voz y voto en los comités internos en materia de igualdad de género de la dependencia, entidad y de los ayuntamientos a los cuales se encuentran adscritos, en el ámbito de su competencia.

IX. Difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación e igualdad y diversidad de las mujeres.

X. Promover que en los mensajes, campañas y los materiales informativos de comunicación social que transmita la dependencia, entidad o ayuntamiento a la que se encuentre adscrita, se apliquen con perspectiva de género, lenguaje incluyente y no sexista y sin estereotipos, de acuerdo con la normatividad en la materia.

XI. Crear mecanismos que permitan asegurar que la prestación de atención y servicios a la población se lleven a cabo sin discriminación, de forma igualitaria y con perspectiva de género.

XII. Realizar la elaboración del plan de acción para la igualdad y aplicarla en la institución, dependencia o ayuntamiento a la que se encuentra adscrita.

XIII. Informar a la Secretaría de las Mujeres las acciones que realice la dependencia, entidad o ayuntamiento a la que se encuentre adscrita en materia de política pública y en cumplimiento del nuevo Programa Especial de Igualdad de Género, Oportunidades y No Discriminación.

XIV. Planificar y promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones y situación de desigualdad de género, en el ámbito de competencia y atribuciones de la dependencia, entidad o ayuntamiento a la que se encuentre adscrita conforme a lo que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

XV. Impulsar la producción y sistematización de datos e información, por sexo, lenguaje y discapacidad, en torno a la atención de la población en los programas de gobierno

XVI. Elaborar y difundir de manera trimestral y anual informes de evaluación periódica para dar cuenta sobre los avances en la implementación de la política estatal en materia de igualdad de género de la dependencia, entidad o ayuntamiento a la que se encuentre adscrita así como del cumplimiento de las atribuciones de la unidad, e informarlos a la Secretaría de las Mujeres.

XVII. Informar a inicio de cada año a la Secretaría de Mujeres un plan de trabajo y los objetivos que el plan debe alcanzar durante dicho período.

XVIII. Recibir de la Secretaría de Mujeres capacitaciones y/o actualizaciones constantes, en materia legislativa, de acuerdos, decretos, tratados y convenios nacionales e internacionales, así como de políticas públicas del ejecutivo Federal y Estatal en materia de género.

Y demás acciones que deben realizar de acuerdo a su competencia al área de cada dependencia, entidad o Ayuntamiento al cual se encuentren adscritas.

**Artículo 12. Titular de la unidad.**

Las unidades tendrán un titular que será designada por la persona titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento a la que se encuentre adscrita la unidad.

Cuando las dependencias o entidades cuenten con una unidad administrativa que desempeñe las funciones establecidas previstas en este capítulo, no será necesaria la designación a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 13. Organigrama de las Unidades de Igualdad.**

Los Ayuntamientos, las dependencias o entidades de la administración pública estatal, contarán con una Unidad de Igualdad adscrita a las mismas, la cual estará conformado por un titular y auxiliares a su cargo.

Dichas unidades, contarán como mínimo con el área jurídica, de planeación, administrativa y de recursos humanos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la planilla laboral con la que se cuente.

Asimismo, quien ocupe la titularidad y el personal adscrito a las unidades deberán acreditar y contar con la formación académica acorde al área que le sea asignada, así como experiencia y conocimientos en la materia de igualdad de género.

**Artículo 14. Presupuesto**

Los Ayuntamientos, las dependencias o entidades de la administración pública estatal deberán dotar a las unidades de Igualdad adscritas a las mismas de un presupuesto suficiente y proporcional para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones acorde a la presente ley.

**Artículo 15. Requisitos para ser titular de la unidad.**

Para ocupar la titularidad de alguna de las unidades será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener la nacionalidad mexicana y la ciudadanía yucateca en términos de lo que establezca la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II. Contar con título de licenciatura o grado académico afín, preferentemente en las áreas sociales o económicas y estudios certificados en materia de Género.

III. Contar con experiencia y conocimientos en las materias de derechos humanos de las mujeres y/o políticas públicas de género y/o intervención de la violencia contra las mujeres, u otras relacionadas con la igualdad de género.

IV. Preferentemente contar con nivel mínimo de jefe de departamento o dirección dentro de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

**Artículo 16. Obligación de notificación.**

Las personas titulares de las dependencias, entidades o de los ayuntamientos deberán informar a la Secretaría de las Mujeres sobre las personas que funjan como titulares de la unidad así como el personal a su cargo, con la finalidad, de contar con un directorio institucional de Unidades de Igualdad administrado, supervisado y actualizado por la Secretaría de las Mujeres o la dependencia responsable de la política pública en la materia.

**Artículo 17. Obligación de coordinación.**

Las personas titulares de las unidades administrativas de las dependencias, entidades y de los ayuntamientos deberán colaborar con las unidades de igualdad adscritas a las mismas, con personal capacitado en igualdad de género para la ejecución de las acciones y políticas que realicen las unidades en el ámbito de su competencia.

**Transitorios**

**Artículo primero. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo. Recursos presupuestarios.**

De conformidad con la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente, las autoridades competentes deberán tomar en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento del presente decreto.

**Artículo tercero. –** **Derogación expresa.**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones del presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MTRA. CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| **PRESIDENTA** | **DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR** |  |  |
| **SECRETARIA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6d2aa36ebd7551c2ca31b6b67f3522b7.jpg**  **DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al dictamen por el que se adicionan diversos artículos a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.* | | | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/e9c1338e93ca2a829d8623cbc5bd4922.jpg**  **dip. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6e6db562e3178c6cc02664fc87bafe4e.jpg**  **DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO** |  |  |
| **VOCAL** | **dIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al dictamen por el que se adicionan diversos artículos a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán* | | | |

1. http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=NzJWaWlp&urlE=&urlA=&id=NA== [↑](#footnote-ref-1)
2. *Época: Décima Época, Registro: 2012593; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 11/2016 (10a.) Página: 52*  [↑](#footnote-ref-2)
3. *https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/* [↑](#footnote-ref-3)
4. *Época: Décima Época Registro: 2014099 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 41, Abril de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.) Página: 789*  [↑](#footnote-ref-4)
5. *Época: Décima Época Registro: 2021766 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 06 de marzo de 2020 10:09 h Materia(s): (Administrativa) Tesis: I.4o.A.43 K (10a.)*  [↑](#footnote-ref-5)